

stocks, contratación y movilidad de personal, inversiones, absentismo, ascensos, sanciones sobre faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación).

c) Conocer el balance, la cuenta de Resultados, la memoria y los demás documentos que se den a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que utilizan en la Empresa y recibir de la Dirección, fotocopia de los contratos de trabajo que se efectúen, previo consentimiento del interesado, así como las horas extras realizadas a través de los TC1 y TC2 que estarán a su disposición en la oficina de Personal.

e) Controlar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de trabajo en La Empresa y ser informado de los planes de inversión para mejorar las condiciones de trabajo.

f) Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desempeño de su función Sindical, previa notificación de acuerdo con lo dispuesto para los Permisos retribuidos en el Apartado 9 del presente Convenio en su artículo 24.

g) Los Miembros del Comité, si lo creen conveniente, podrán acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones Sindicales en uno o varios de sus componentes, previa comunicación a la Empresa y sin rebasar el máximo total previsto.

h) Conocer las pruebas de aptitud para ascensos así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

Artículo 36º.- CUOTA SINDICAL.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota Sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esa operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa, efectuará las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Empresa, entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical de la Central correspondiente o en su defecto al Secretario del Comité de Empresa.

ARTICULO 37º.- TABLONES DE ANUNCIOS

La Empresa, pondrá a disposición del Comité y un lugar visible al menos dos tablones de anuncios.

En ellos, el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad.

ARTICULO 38º.- COORDINADORA INTERCENTROS.-

a) Los diversos Comités de Envases Carnaud S.A., podrán constituir una Coordinadora de representantes de Comités compuesta por dos miembros de cada Comité con gastos a cargo de la Empresa.

b) Dicha Coordinadora, tendrá derecho a dos reuniones anuales en horas de trabajo.

ARTICULO 39º.- SECCIONES SINDICALES.-

La Empresa reconoce el derecho a la existencia en el seno de la misma de las secciones sindicales en base a lo siguiente:

1.- Acreditar fehacientemente, que la determinada Central Sindical, tiene un número de afiliados dentro del personal perteneciente a la plantilla de este Centro de Trabajo, que supere el 10% de la misma.

2.- Se procurará que el Delegado Sindical, sea miembro del Comité de Empresa.

Derechos de las Secciones Sindicales:

- Tablón de anuncios y Delegados Sindicales.

Funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisión Paritaria de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

d) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

e) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

- En materia de reestructuraciones de plantilla, regulación de Empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del Centro de Trabajo

en general y sobre todo proyecto o acción Empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda Sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- El presente Convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de 1984 de fecha 14 de Junio del mismo año, publicado en el B.O.P. del 28 de Agosto pasado.

SEGUNDA.- Caso de alcanzarse el resultado fijado a nivel de M.B.A., según presupuesto, cada productor percibirá, en concepto de objetivos 1985, un 1% sobre su salario bruto devengado durante el año 1985, pagadero antes del 28 de Febrero de 1986 y sin que dicho incremento del 1%, quede incorporado a las Tablas Salariales 1985 de cara a la negociación del Convenio de 1986.

TERCERA.- El incremento salarial pactado en el presente Convenio, excluye durante su vigencia, la aplicación de cláusula de revisión a las condiciones salariales y económico-sociales pactadas en el mismo.

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo y su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa «ENVASES CARNAUD, S.A.» Fábrica VI de Agoncillo (Logroño).

Logroño, 3 de junio de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS BASE

ANEXO N.º 1

CATEGORIA	PTS/MES	PTS/DIA	PTS/AÑO
Aprendiz 1er. año	-- ---	1.252	532.100
Aprendiz 2º año	-- ---	1.471	625.175
Especialista 2º	-- ---	1.891	803.675
Especialista 1º	-- ---	1.925	818.125
Oficial 3ª	-- ---	1.953	830.025
Oficial 2ª	-- ---	2.017	857.225
Oficial 1ª	-- ---	2.282	969.850
Oficial 1ª Esp.Lito.	71.506	- ---	1.001.084
Encargado Sección	72.694	- ---	1.017.716
Capataz	59.659	- ---	835.226
Guarda-Sereno	57.770	- ---	808.780
Portero	57.770	- ---	808.780
Ordenanza	57.770	- ---	808.780
Almacenero	59.659	- ---	835.226
Jefe 1ª Adm.	75.366	- ---	1.055.124
Jefe 2ª Adm.	73.630	- ---	1.030.820
Oficial 1ª Adm.	68.522	- ---	959.308
Oficial 2ª Adm.	60.443	- ---	846.202
Auxiliar Adm.	58.624	- ---	820.736
Aspirante 16 años	51.217	- ---	717.038
Aspirante 17 años	55.424	- ---	775.936
Telefonista	58.624	- ---	820.736
Delineante 1ª	70.855	- ---	991.970
Delineante 2ª	69.023	- ---	966.322
Delineante 3ª	61.838	- ---	865.732
Maestro Encargado	75.366	- ---	1.055.124
Jefe Organización	75.366	- ---	1.055.124
Técnico Organización	68.608	- ---	966.512
Titulado Grado Medio	75.775	- ---	1.060.850
Titulado Grado Superior	89.125	- ---	1.247.750

CONVENIO COLECTIVO 1985 PARA LA FABRICA IV DE LOGROÑO DE ENVASES CARNAUD S.A.

2424

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa «ENVASES CARNAUD S.A.- Fábrica IV» con centro de trabajo en Logroño, Polígono San Lázaro, parcela 50 suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación. y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/